



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artº.- 1

Las tarifas del impuesto serán las fijadas en el art. 95.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas mediante la aplicación sobre ellas del **Coefficiente 1,50**.

Artº.- 2

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artº.-3

1) En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de identidad ó Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2) Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artº 4

1) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2) En el supuesto regulado en el apartado anterior de la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Municipio.



AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

3) El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia " y producirá los efectos de notificaciones de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artº. 5: BONIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en el art. 95.6 del T.R.L.R.H.L., se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto incrementada, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artº. 6.-

Tendrán la condición de Vehículo Histórico aquellos que reuniendo los requisitos contemplados en el R.D. 1247/95, de 14 de Julio, de Vehículos Históricos, hubieren obtenido dicha calificación.

Art. 7.-

El propietario del vehículo susceptible de bonificación habrá de solicitarlo en este Ayuntamiento mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, adjuntando la documentación acreditativa de la condición de Vehículo Histórico o de tener una antigüedad mínima de 25 años.

Artº. 8

La solicitud anterior será resuelta por la Comisión de Gobierno Municipal y surtirá efectos en el ejercicio siguiente al que se apruebe la bonificación. De la referida Resolución se dará traslado al Servicio Provincial de Recaudación para que proceda en consecuencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 16 de Mayo de 2000, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia surtiendo efectos a partir del 1 de enero del 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación acordada en Pleno de 14 de Octubre de 2004 y publicada en el B.O.P nº 242 de 20/12/2004

Modificación acordada en Pleno de 03/10/2019 y publicada en el B.O.P. nº 239 de 17/12/2019